

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/189/VI/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-25/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

APODERADO LEGAL DE

“DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S.A DE C.V.”

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

CANCÚN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), 114, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción I y III, artículo 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo; En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo,

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/189/VI/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-25/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/189/VI/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-25/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **CEN-0135/2022**, de fecha 08 de marzo de 2022, el Director de Recaudación de Benito Juárez, la Orden de Verificación, al contribuyente **“DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S.A DE C.V”**.

II.- Mediante oficio con número de folio **CEN-0135/2022**, de fecha 11 de marzo de 2022, el Director de Recaudación de Benito Juárez, levanto Acta de Inspección, al contribuyente **“DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S.A DE C.V”**.

III.- Mediante oficio con número de folio **CEN-0135/2022**, de fecha 28 de marzo de 2022, el Director de Recaudación de Benito Juárez, emitió multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, a la contribuyente **“DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S.A DE C.V”**, notificada el 05 de abril de 2022.

IV.- Por escrito presentado en la Subdirección Jurídica Zona Norte el 17 de mayo de 2022, el **C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su carácter de apoderado legal de la persona moral **“DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S.A DE C.V”** interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en los numerales precedentes.

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/189/VI/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-25/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS.

ÚNICO. - En el presente punto que se contesta, se atienden los agravios señalados como PRIMERO y SEGUNDO por estar estrechamente vinculados entre sí, en los cuales la recurrente manifiesta que la multa con número de folio **CEN-135/2022**, por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo, de fecha 28 de marzo de 2022, es ilegal, pues la autoridad viola lo estipulado en por el artículo 42-B fracción III inciso c) del Código de la materia, al negarle la recepción del escrito y documentación que presento en cumplimiento al plazo otorgado de 3 días, concedido dentro del acta de verificación con folio **CEN-135/2022**.

Así mismo, menciona que la autoridad le restringió el derecho de presentar la documentación necesaria y desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el acta de verificación, lo que desencadenó la emisión de la multa recurrida en su perjuicio.

Ahora bien, del estudio que esta autoridad resolutoria realiza al expediente administrativo abierto a nombre de la Recurrente **DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S.A DE C.V**, así como de las pruebas presentadas por la misma, se estima que su dicho es **EQUIVOCO E INFUNDADO**.

Se dice lo anterior de acuerdo a lo establecido en la multa recurrida de fecha 28 de marzo de 2022 y notificada el 05 de abril de 2022, en la cual la autoridad emisora establece que una vez transcurrido el término de tres días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta de Verificación levantada en fecha 10 de marzo de 2022 con número de folio **CEN-135/2022**, y sin que la autoridad tuviera registro de algún escrito de aclaración o presentación de documentos por parte de la contribuyente, en ese sentido se detectó que la recurrente incurrió en la conducta consistente en No aclarara dentro de los plazos establecidos en las disposiciones

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/189/VI/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-25/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

fiscales vigentes a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos y otros, dicha conducta se encuentra establecida en el artículo 69 fracción VI, en relación directa con el numeral 70 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Se dice lo anterior a razón de que, de acuerdo al expediente administrativo de la recurrente, abierto dentro de los archivos de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, mismo con el que cuenta esta autoridad; en donde se puede ver que dicha autoridad no cuenta con ningún escrito donde se desvirtuarán los hechos u omisiones asentados en el Acta de Verificación, por ende, no se presentaron los documentos que faltaron por presentar para aclarar las observaciones realizadas en la Visita de Inspección, y así cumplir con lo solicitado por la autoridad y demostrar que ha cumplido con las disposiciones fiscales.

Derivado de lo anterior, conviene destacar que para esta autoridad resolutora la recurrente no prueba debidamente su dicho, en cuanto a que la autoridad fiscalizadora no le recibió su escrito, pues no precisa la fecha exacta de cuando se acudió a través de su representante legal o tercera persona a las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, o que efectivamente haya acudido a las mismas dentro del plazo otorgado por el artículo 42-B fracción III inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, de la valoración que esta autoridad realizó de las pruebas presentadas por la recurrente en este medio de impugnación, con las cuales no logro desvirtuar de forma fehaciente los agravios hechos valer en su escrito de interposición de Recurso de Revocación, pues primeramente el escrito que exhibe no cuenta con fecha cierta de realización, o en su defecto de intento de presentación, así mismo no presenta documento alguno con algún sello de la autoridad, señalamiento o alguna indicación de

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/189/VI/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-25/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

que indudablemente se presentó en las oficinas de la autoridad, dentro de los 3 días posteriores a la Visita de Inspección realizada.

En consecuencia, no se puede tener certeza jurídica de que efectivamente, la recurrente asistió a las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, cumpliendo con lo establecido en el Acta de Verificación de fecha 10 de marzo de 2022, o en su defecto que se presentó dentro del plazo concedido por la autoridad para desvirtuar los hechos u omisiones, o que efectivamente la autoridad le negara la recepción de su escrito, así como sus anexos.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 180515

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VI.3o.A. J/38

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1666

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.

De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/189/VI/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-25/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

punto de hecho, ***tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal***, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

En corolario de lo antes expuesto, es menester precisar que corresponde al interesado, en este caso la recurrente, probar los hechos constitutivos de su acción, en virtud de que la carga de la prueba, por regla general corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, y en virtud de que las pruebas presentadas no lograron dar soporte al dicho de la recurrente **DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S.A DE C.V**, se insiste que el mismo es **EQUIVOCO E INFUNDADO**, por lo que se estima que la multa con numero de folio **CEN-135/2022**, se encuentra debidamente fundada y motivada de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción I, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica:

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la resolución con número de folio **CEN-135/2022**, de fecha 28 de marzo del 2022, determinada al contribuyente “**DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S.A DE C.V**”, emitida por el Director de Recaudación de Benito Juárez, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/189/VI/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-25/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 100, 118 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **15 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO. - Notifíquese personalmente.

PROTESTO LO NECESARIO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 ÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 22 FRACCIONES I, II, Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO.

FIRMA EL SUBDIRECTOR JURÍDICO ZONA NORTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. JOSÉ VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA.

C.C.P.- Archivo.
LNH/JVZE/VVT/HBRH